

## 2.3.OTROS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2015-2007** *Orden SAN/16/2015, de 12 de febrero, por la que se reduce la jornada efectiva del personal de Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.*

Como consecuencia de la modificación introducida por el artículo 13 de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la Ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se incrementó la jornada ordinaria del personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

En desarrollo del apartado 6 de la citada Ley, se aprobó la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, por la que se establecen los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

La Disposición Adicional Quinta de la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, incrementó en 21 horas la jornada efectiva anual del personal al servicio de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, atendiendo a la reducción de tres días de permisos por días, tras la nueva redacción del artículo 48.k) de la Ley 7/200, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, operada por el artículo 8.1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizarla estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, cuya efectividad comenzó en 2012 de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-ley 20/2013.

En este sentido, se dispuso que, con efectos de 1 de enero de 2013, la jornada ordinaria del personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud prevista en el artículo 13 de la Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se incrementara en 21 horas en cómputo anual, sin que ello conllevara en ningún caso el reconocimiento de complemento económico alguno.

Igualmente, se preveía que, mediante Orden de la Consejería competente en materia de sanidad se establecerían los criterios generales para la implantación efectiva de la jornada, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias. Así, mediante Orden SAN/40/2012, de 28 de diciembre, se modificó nuevamente la Jornada efectiva del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

La disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público, vino a modificar la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 48, relativo a los permisos de los funcionarios públicos, quedando el apartado k) con la siguiente redacción: "Por asuntos particulares, cuatro días cada año". Ello supuso, de nuevo, la necesidad de modificar la jornada efectiva en aras a adaptarla al nuevo permiso concedido, lo que implicaba la reducción de la jornada efectiva anual en 7 horas. Así, mediante Orden SAN/4/2014, de 10 de febrero se modificó nuevamente la jornada.

El artículo 28.Tres de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, ha venido nuevamente a modificar la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 48, relativo a los permisos de los funcionarios públicos, quedando el apartado k) con la siguiente redacción: "Por asuntos particulares, cinco días al año".

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

En atención a lo expuesto, resulta de nuevo necesario modificar la jornada efectiva establecida hasta ahora para personal al servicio de Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, mediante la reducción de la jornada efectiva en 7 horas.

Una vez recuperado el quinto día por asuntos particulares, la presente Orden contempla un mecanismo de compensación equivalente al previsto en la Orden SAN/4/2014, de 10 de febrero, de modo que se permite la imputación de 7 horas de la nueva jornada que se reduce a la realización de actividades de formación y capacitación realizadas fuera del horario ordinario de trabajo.

Asimismo, mediante "Acuerdo sobre jornada del personal celador de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria de modelo especial" aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2014 (BOC de 31 de diciembre de 2014, se establece que el personal celador de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria de modelo especial (abierto 24 horas todos los días) tendrá la misma jornada anual que el personal celador de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria de modelo ordinario, por lo que resulta igualmente necesaria la correspondiente adaptación de la jornada establecida hasta el momento para el citado personal. Dicho Acuerdo resulta de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

Por otro lado, en virtud del "Acuerdo sobre condiciones de trabajo de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y del Servicio de Emergencias 061 del Servicio Cántabro de Salud" aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2015 (BOC de 28 de enero de 2015), se reduce, con efectos de 1 de enero de 2015, la jornada del personal que presta servicios en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), tanto de modelo ordinario como especial, en 44 horas en cómputo anual, así como la del personal que presta servicios en el Servicio de Emergencias 061 en 52 horas en cómputo anual, por lo que resulta necesario realizar la correspondiente adaptación.

La presente Orden, que fija la jornada con efectos de 1 de enero de 2015, incluye una disposición transitoria con la finalidad de dejar fijada la jornada correspondiente al ejercicio 2014.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria y en el artículo 5.2.a) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo 1.- Modificación de la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, que establece los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

Con efectos de 1 de enero de 2015 se modifica el artículo 3 de la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, por la que se establecen los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. La jornada ordinaria del personal al servicio de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, que perciba sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, queda fijada en cómputo anual en el siguiente número de horas efectivas de trabajo:

- a) Turno diurno: 1.652 horas.
- b) Turno rotatorio: 1.537 horas con 42 noches efectivas de trabajo, o la ponderación que en su caso corresponda.
- c) Turno nocturno: 1.477 horas.

2. La jornada ordinaria del personal que desempeñe sus funciones en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) queda fijada en cómputo anual en el siguiente número de horas efectivas de trabajo:

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

a) SUAP modelo ordinario [horario de 17 horas a 9 horas (lunes a viernes) y de 9 horas a 9 horas (sábados, domingos y festivos)]: 1.514 horas.

b) SUAP modelo especial [abierto 24 horas todos los días del año]:

— Para personal médico y de enfermería: 1.535 horas.

— Para personal celador: 1.514 horas.

3. La jornada ordinaria del personal sanitario que desempeñe sus funciones en el Centro Coordinador de Urgencias y en las Unidades Móviles de Emergencias vinculadas al teléfono de emergencias 061 queda fijada en 1.527 horas efectivas anuales".

Artículo 2.- Implantación efectiva de la jornada de trabajo.

1.- Podrán imputarse 7 horas de la jornada modificada por el artículo 1 de la presente Orden a la realización de actividades de formación y capacitación realizadas fuera del horario ordinario de trabajo, en los términos contenidos en la Disposición Adicional Primera.

2.- En los restantes aspectos, resultará aplicable la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, por la que se establecen los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

##### Actividades de formación y capacitación

1.- La imputación de las actividades de formación y capacitación a la que se refiere el artículo 2 de la presente Orden requerirá la realización de cursos relacionados con la correspondiente categoría y organizados por:

a) Órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Unión Europea.

b) Universidades.

c) Órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Públicas Sanitarias.

d) Organizaciones sindicales al amparo del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

e) Cualquier entidad pública o privada cuando, en el caso de categorías sanitarias, se trate de cursos acreditados por la correspondiente Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias o cuando, en el caso de categorías de gestión y servicios, se trate de cursos que tengan declaración de interés sanitario por las Administraciones Sanitarias.

2.- Únicamente se tendrán en cuenta aquellos cursos en los que las anteriores circunstancias consten en el correspondiente diploma o bien se certifique debidamente.

3.- Lo dispuesto en el apartado 1 se entiende sin perjuicio de la posibilidad de organización por la Administración Sanitaria de actividades formativas interdisciplinares con contenidos aplicables a la totalidad de categorías o grupos homogéneos de categorías, cuya realización será objeto de imputación en los términos de la presente Orden, hasta el límite de horas señalado en el artículo 2.1.

4.- Las actividades de formación y capacitación deberán realizarse durante el período de vinculación del empleado público con el Servicio Cántabro de Salud y, en todo caso, dentro del correspondiente año natural.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

### Recuperación del sexto día de permiso por asuntos particulares

En caso de que la normativa estatal básica dispusiese la recuperación del sexto día de permiso por asuntos particulares, se reducirá en 7 horas de la jornada fijada el artículo 3 de la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, por la que se establecen los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, quedando sin efecto la posibilidad de imputación de 7 horas de la jornada a la realización de actividades de formación y capacitación realizadas fuera del horario ordinario de trabajo, prevista en el artículo 2 de la presente Orden.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

### Jornada correspondiente al ejercicio 2014

1.- La jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud correspondiente al ejercicio 2014 queda fijada de la siguiente forma:

"1. La jornada ordinaria del personal al servicio de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, que perciba sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley3/1987, de 11 de septiembre, queda fijada en cómputo anual en el siguiente número de horas efectivas de trabajo:

- a) Turno diurno: 1.652 horas.
- b) Turno rotatorio: 1.537 horas con 42 noches efectivas de trabajo, o la ponderación que en su caso corresponda.
- c) Turno nocturno: 1.477 horas.

2. La jornada ordinaria del personal que desempeñe sus funciones en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) queda fijada en cómputo anual en el siguiente número de horas efectivas de trabajo:

- a) SUAP modelo ordinario [horario de 17 horas a 9 horas (lunes a viernes) y de 9 horas a 9 horas (sábados, domingos y festivos)]: 1.558 horas.
- b) SUAP modelo especial [abierto 24 horas todos los días del año]:
  - Para personal médico y de enfermería: 1.579 horas.
  - Para personal celador en el SUAP de Campoo: 1.552 horas.
  - Para personal celador en el SUAP de Castro: 1.558 horas

3. La jornada ordinaria del personal sanitario que desempeñe sus funciones en el Centro Coordinador de Urgencias y en las Unidades Móviles de Emergencias vinculadas al teléfono de emergencias 061 queda fijada en 1.579 horas efectivas anuales".

2.- Podrán imputarse 14 horas de la jornada prevista en el apartado 1 de la presente Disposición a la realización de actividades de formación y capacitación realizadas fuera del horario ordinario de trabajo, en los términos contenidos en la Disposición Adicional Única.

3.- En los restantes aspectos, resultará aplicable la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, por la que se establecen los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 34

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

### Permiso por asuntos particulares de 2014

1.- El personal al servicio de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud que no haya podido disfrutar durante el año 2014 del permiso adicional por asuntos particulares concedido por el artículo 28.Tres de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, podrá disfrutarlo hasta el 15 de marzo de 2015 en los términos contenidos en el Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

El disfrute del citado permiso adicional devengado en 2014 y disfrutado durante 2015 se computará como tiempo de trabajo a efectos del cumplimiento de la jornada anual.

2.- El personal temporal que no haya disfrutado del permiso adicional por asuntos particulares concedido por el artículo 28.Tres de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, y haya extinguido su relación de servicio en 2014, tendrá derecho, en su caso, a la liquidación adicional que corresponda, previa presentación de la oportuna solicitud.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

### Derogación normativa

Queda derogada la Orden SAN/4/2014, de 10 de febrero, por la que se reduce la jornada efectiva del personal al servicio de instituciones sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 12 de febrero de 2015.  
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,  
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

2015/2007

CVE-2015-2007